

Montevideo, 23 AGO. 2001

**RESOLUCIÓN N° 89 /ACTA 16**



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**VISTO:** La gestión presentada por el Sr. Marcelo Daniel Scopice Laborde solicitando autorización para efectuar modificaciones al sistema de radioalarmas, integrando dos estaciones repetidoras a fin de ampliar su área de servicio.

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 005/98 del 15 de enero de 1998 se le autorizó la operación de un sistema de radioalarmas, con estación central receptora en la Localidad de la Floresta, Departamento de Canelones.

II) Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 171/DFR/2000 de 31 de julio de 2000, se consolidaron los sistemas radioeléctricos autorizados al gestionante.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio del Interior habilitó al Sr. Marcelo Daniel Scopice Laborde como empresa prestadora de servicios en el área de seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 275/99 del 14 de setiembre de 1999 siendo conveniente consolidar en un mismo acto administrativo las autorizaciones oportunamente otorgadas.

**ATENTO:** A lo dispuesto por los artículos 86 y 92 de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 y por el Decreto 275/99 del 14 de setiembre de 1999 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.- Autorizar a Marcelo Daniel SCOPICE LABORDE la instalación y operación de dos estaciones repetidoras de forma de ampliar el área de servicio del sistema de radioalarmas que opera.

2.- Asignar a Marcelo Daniel SCOPICE LABORDE la frecuencia 462,775 Mhz en el servicio fijo y en carácter de exclusiva, para su operación en el sistema de radioalarmas.

3.- Establecer que la conformación de los sistemas de radioenlaces autorizados a Marcelo Daniel SCOPICE LABORDE, se ajusta al siguiente detalle:

- Frecuencias 276,000 Mhz. y 462,775 Mhz., ambas en el servicio fijo y en carácter de exclusivas:
  - 1 (una) estación receptora central de alarmas, ubicada en calle San Martín s/n, esquina calle Argentina, La Floresta, departamento de Canelones.
  - 90 (noventa) estaciones de abonados operando en "simplex" y en forma directiva hacia la estación receptora central.
  - 1 (una) estación repetidora ubicada en Ruta Interbalnearia Km. 48, Atlántida, departamento de Canelones, transmitiendo en forma directiva y unidireccional en 276,000 Mhz. hacia la estación receptora central y recibiendo las emisiones de las estaciones de abonados que se producen en su zona de influencia, en la frecuencia 462,775 Mhz.
  - 1 (una) estación repetidora ubicada en Ruta Interbalnearia Km. 62.5, San Luis, departamento de Canelones, transmitiendo en forma directiva y unidireccional en 276,000 Mhz. hacia la estación receptora central y recibiendo las emisiones de las estaciones de abonados que se producen en su zona de influencia, en la frecuencia 462,775 Mhz.
  - las estaciones de abonados que transmitirán en 462,775 Mhz. y se ubicarán en las zonas de influencias de las estaciones repetidoras antes citadas.
- Frecuencia 143,100 Mhz en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusiva:
  - 1 (una) estación base ubicada en San Martín s/n, esquina Argentina, La Floresta, departamento de Canelones.
  - 2 (dos) estaciones móviles de mano.

4.- Reitérase que los sistemas autorizados deberán ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

5.- Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.

6.- Notifíquese al titular de la presente resolución, haciéndole saber que:

- a) toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.
- b) en un plazo de 10 (diez) días a partir de la notificación de la presente, debe aportar el listado de las estaciones directivas de abonado que operarán a través de las estaciones repetidoras.
- c) Dentro de los 10 (diez) días de cada mes, debe aportar en carácter de declaración jurada, estado de situación de los sistemas de radioalarmas, detallando nómina de altas y bajas de abonados.

7.- Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8.- Por su orden pase a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido, archívese.